



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de Mayo dos mil
Diecisiete de 2017**

PROCESO	SOLICITUD RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
RADICADO	54-001-31-21-001-2016-00103-00
SOLICITANTE	MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES.
PREDIO	SE RESTITUYE, SE ORDENA FORMALIZAR EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 3N N° 1-57, CORREGIMIENTO VILLA SUCRE, MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, NORTE DE SANTANDER, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.

1 .ASUNTO

Procede este juzgado a proferir la correspondiente sentencia dentro de la solicitud radicada bajo el N° 54-001-31-21-001-2016-00103-00, donde se decide la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas petitionada por la señora MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES identificada con cedula de ciudadanía No. N° 27.632.313 de Bochalema; y de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 del 2011, Artículo 91 y demás que regulan el presente procedimiento, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. ANTECEDENTES

1. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Norte de Santander solicitó a favor de la señora MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES su núcleo familiar, el siguiente predio:

Predio rural ubicado en la Calle 3N N° 1-57, corregimiento Villa Sucre, municipio de Arboledas, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 276- 2674 y Cédula catastral N° 02-00-0005-0026-00 mejora que hace parte de un terreno de mayor extensión de 133 mts², cuyos linderos se describen a continuación; NORTE: partiendo del punto 1 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 2 con Luis Rangel Gelvez en una longitud de 5.33 metros ORIENTE: Partiendo del punto 2 en línea recta, en dirección sur lega hasta el punto 3 con Luis Rangel Gelvez en una longitud de 21.38 metros. SUR: Partiendo desde el punto 3 en línea recta que pasa por el punto 4, en dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 5 con Rosmira Moncada en una longitud de 19.74 metros. OCCIDENTE; partiendo desde el punto 5 en línea recta que pasa por el punto 0 en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 1 con Débora Díaz en una longitud de 15.07 metros.

3. HECHOS

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con el desplazamiento y consecuente abandono forzado del predio objeto de estudio en esta actuación fueron relatados por la peticionaria así:

Indica la señora MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES, que miembros del ELN asesinaron a su esposo JOSE DOLORES CAICEDO, el 28 de enero de 1985, ya que este se negó a seguir pagando la extorsión-vacuna que le venían exigiendo desde el año 1980, por las labores realizadas en el predio denominado "SAN PEDRO", ubicado en el municipio de Bochalema, a raíz de esta situación y el déficit económico se vio obligada a abandonar el municipio y vender una mejora al señor Silvino, el cual le canceló con un semoviente, con posterioridad la solicitante vendió para obtener los recursos necesarios para realizar negocio jurídico sobre el predio objeto de reclamación, ubicado en la calle 3N N° 1-57 corregimiento Villa Sucre, municipio de Arboledas, departamento de Norte de Santander. Indicando que su relación jurídica con el predio comenzó el día 22 de septiembre de 1988 mediante negocio jurídico de compraventa de acciones sucesora les del causante MARTIN PARADA PABON, el cual se suscribió en la notaria de Durarúa, por medio de escritura pública número 72.

En la época que se adquirió el predio objeto de reclamación el grupo familiar de la solicitante estaba compuesto por sus padres y hermanos. El predio fue destinado a la vivienda habitacional y a la crianza de animales de corral. Declaro la solicitante que con el paso de los años se empezó a ver en la zona presencia de los grupos armados al margen de la ley ELN y con ellos diferentes tomas guerrilleras, como lo fue la de la iglesia Nuestra Señora de los Remedios, la estación de policía dejando varios uniformados muertos, sin recordar fecha. Aunado lo anterior señaló la solicitante que el ELN empezó a realizar reuniones en la zona donde se encuentra el predio objeto de reclamación, a las cuales debían asistir todos los pobladores de la región incluyéndola a ella.

Resalto la solicitante que en varias ocasiones para el año 2002, miembros del grupo subversivo llegaron a su predio preguntando por sus hijos SOILO Y EVELIO, corriendo con la fortuna que estos se encontraban trabajando en la "FINCA EL CARMEN", en virtud a ello procede a enviarles razones con los vecinos que no bajaran al predio a visitarle para evitar que los encontraran allí.

Aludió la solicitante que nuevamente se presentaron en su vivienda miembros del ELN, quienes nuevamente e insistentemente le preguntaron por sus hijos y al no tener una respuesta del paradero de éstos le amenazaron, de no entregar a sus hijos debía dejar el pueblo manifestándoles el deseo de no volverla a ver, que no respondían por lo que le pasara, al ver dicha situación la solicitante en el mismo año 2002 le envió razón a sus hijos para que tomaran un autobús para la ciudad de Cúcuta, lugar donde se desplazó la solicitante en compañía de sus hijas MISLAY y YOLANDA el 11 de enero de 2002 toda vez que sentía temor que la guerrilla reclutara a sus hijos.

Finalmente argumento la solicitante que los hechos victimizantes, los denunció en el año 2002 ante la unidad de Atención y Orientación de Cúcuta, quien le brindaron ayudas humanitarias y subsidio de vivienda.

Finalmente argumento la solicitante que los hechos victimizantes, los denunció en el año 2002 ante la unidad de Atención y Orientación de Cúcuta, quien le brindaron ayudas humanitarias y subsidio de vivienda.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS: TITULARIDAD DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DEL SOLICITANTE Y NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO.

SOLICITANTE

Nombre	Identificación	Edad	Estado Civil	Fecha de Vinculación con el predio	Calidad que ostentaba
MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES	27.632.313 (Bochalema)	72	Viuda	1988	Poseedora

NÚCLEO FAMILIAR DE LAS VÍCTIMAS AL MOMENTO DEL ABANDONO.

Nombre	Identificación	Parentesco	Estado
Soilo Caicedo Jaimes	5.414.832	Hijo	Vivo
Evelio Caicedo Jaimes	5.414.834	Hijo	Vivo
Fanny Caicedo Jaimes	37.393.906	Hijo	Vivo
María Lucrecia Caicedo Jaimes		Hijo	Vivo
Mislay Caicedo Jaimes	60.397.606	Hijo	Vivo
Yolanda Jaimes Jaimes	37.398.428	Hijo	Vivo

NUCLEO FAMILIAR ACTUAL

Nombre	Identificación	Vinculo
Soilo Caicedo Jaimes	5.414.832	Hijo

5. IDENTIFICACION DEL PREDIO

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

Ubicación del Predio	Corregimiento	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada	Cedula Catastral
Calle 3 N° 1-57	Villa Sucre	276-0002674	188 mt ²	02-000005-0026- 000

LINDEROS

NORTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 2 con Luis Rangel Gelvez en una longitud de 5.33 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto 3 con Luis Rangel Gelvez en una longitud de 21.38 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta que pasa por el punto 4, en dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 5 con Rosmira Moneada en una longitud de 19.74 metros.

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1341175.75	1148318.49	7° 40' 45.212" N	72° 43' 59.819" W
2	1341179.72	1148326.09	7° 40' 45.217" N	72° 43' 59.693" W
3	1341175.92	1148326.09	7° 40' 45.217" N	72° 43' 59.571" W
4	1341154.66	1148323.93	7° 40' 44.525" N	72° 43' 59.644" W
5	1341160.1	1148319.55	7° 40' 44.703" N	72° 43' 59.787" W
6	1341169.68	1148311.13	7° 40' 45.015" N	72° 44' 0.060" W

6.- DE LAS PRETENSIONES INVOCADAS

6.1. PRINCIPALES Y ESPECIALES.

1. PROTEGER el derecho fundamental a Restitución de Tierras de la señora MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES en calidad de poseedora al momento de los hechos. Conformé lo señala en sentencia T-821 del 2017, parágrafo 4 del artículo 91 de la ley 1448 y ordenar la formalización y Restitución jurídica y material a favor de sus representados. **2. RESTITUIR** como medida de reparación integral a la mencionada y su grupo familiar, el inmueble identificado en esta solicitud, ubicado en la calle 3 n° 1-57 del corregimiento Villa Sucre Municipio de Arboledas, departamento Norte de Santander. **3. ORDENAR** al municipio de Arboledas la sesión a título gratuito del terreno donde se encuentra erigida la mejora objeto de la presente solicitud dando la titulación a favor de sus prohijados. **4.** Dar aplicación del artículo 118 de la ley 1448 del 2011, titularizar la relación jurídica de propiedad, de la solicitante con el inmueble individualizado e identificado en esta solicitud y en consecuencia ordenar a la oficina de Instrumentos y Registros públicos la titularidad del inmueble a favor de la solicitante. **5. ORDENAR** a Instrumentos Públicos de esta ciudad la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial previstas

territoriales que hacen parte del sistema nacional (SNARIV) den el cumplimiento a esta sentencia. **9. PROFERIR** todas las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta sentencia artículo 91 de la ley 1448. **10. ORDENAR** a la fuerza pública acompañar y colaborar en la entrega material del predio a restituir conforme a literal o. del artículo 91 de la ley 1448 de 2011. **11. ORDENAR** al instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos de conformidad lo compuestos en literal p. artículo 91 de la ley 1448 de 2011. **12. ORDENAR** al ministerio de ambiente y vivienda desarrollo territorial al ministerio de agricultura y desarrollo rural se otorgue a favor de los solicitantes la entrega de un subsidio para mejoramiento de vivienda (artículo 123, 124, 125, 126 de la ley 1448 de 2011). **13.** Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 111 del artículo 1448.

6.2 ESPECIALES: **1.** Dar aplicación al literal e del artículo 46 de la ley 1448 de 2011. **2.** Aplicar el inciso 4 del artículo 88 de la ley 1448 de 2011. **3.** Solicitud de amparo de pobreza a favor de los solicitantes.

7. ACTUACIÓN PROCESAL

Con proveído de fecha 14 de julio de 2016, esta judicatura dentro del proceso radicado 54-001-31-21-001-2016-00103-00 admitió la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, por reunirse los requisitos legales conforme el artículo 84 de la ley 1448 de 2011; emitiéndose las respectivas órdenes a las distintas entidades involucradas en este proceso, así como también se ordenó vincular a la Alcaldía de Municipal de Arboledas, Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, Gobernación de Norte de Santander.

Se ordenó la publicación del auto anterior por una sola vez en un diario de circulación nacional, el Espectador o El Tiempo, haciéndose el respectivo Edicto Emplazamiento para ser publicado tal y como obra constancia en la actuación.

El 15 de noviembre de 2016 se allega por parte de la UAEGRTD, el correspondiente Edicto publicado el 24 de septiembre de 2016 página 6C del Diario la Opinión, Diario el Espectador página 37, el 24 de septiembre de 2016, certificado de transmisión del edicto del día 10 de octubre de 2016.

Auto de 28 de noviembre de 2016, el despacho da cumplimiento a lo establecido en artículo 86 de la ley 1448 literal "e" con el cual se entiende surtido el traslado de la solicitud a las personas determinadas e indeterminadas que deben comparecer ante el proceso para hacer valer sus derechos legítimos; sin que hayan concurrido a este trámite el despacho designa como apoderada judicial a la Dra. Nidia Esther Quevedo Ortega, para que represente y haga valer sus derechos dentro de este proceso. Así mismo procede a dar apertura al periodo probatorio, ordenándose las pruebas solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras.

Se requiere por última vez a los a las entidades vinculada al proceso, reiterándose las comunicaciones efectuadas dentro de la actuación mediante proveído de fecha 14 de julio de 2016, esto es a la UAEGRTD, Gobernación Departamental, Alcaldía, Secretaria de Hacienda y Planeación municipal de Arboledas.

Se oficia a la UAEGRTD para que en el término de 10 días realice el Informe de Caracterización, de las personas que se encuentran ocupando el predio objeto de Restitución. Así mismo se requiere al señor Inspector de Policía del Municipio de Arboledas, con el fin de que allegue debidamente diligenciado el despacho comisorio N° 09 de fecha 02 de agosto del 2016.

Se agrega a la actuación, dándole publicidad a las partes de los memoriales allegados por las entidades vinculadas al presente tramite.

02 de Diciembre se incorpora al proceso Resolución N° 140 de 2017 Allegada por la Alcaldía Municipal de Arboledas exonerando de impuesto predial y otras contribuciones.

Auto de 19 de enero requiere a la UAEGRTD al observar que a la fecha no se ha presentado el informe de caracterización ordenado mediante proveído de fecha 28 de noviembre de 2016, para que lo allegue de manera inmediata, con el fin de tener mayor claridad de quien se encuentra ocupando el predio en litigio.

07 de febrero se allega Caracterización de opositor por parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Auto de fecha 13 de febrero una vez practicadas las pruebas ordenadas esta judicatura corre traslado a los sujetos procesales en este asunto por el término de 05 días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión.

22 de febrero se allega escrito de alegatos de conclusión por parte de La Unidad de Restitución de Tierras.

Constancia secretarial de fecha 27 de febrero del 2017 donde señala que a las 6:00 pm, venció el término para que las partes procesales presentaran alegatos. Así mismo deja constancia que el memorial de alegatos presentado por parte de la UAEGRTD, fue allegado a este despacho judicial de manera electrónica siendo las 6:05 pm.

8. ALEGATOS PRESENTADOS POR LAS PARTES.

8.1 APODERADA DE LA PARTE SOLICITANTE- UAEGRTD

La Doctora LEDYS BARRETO GUTIERREZ en sus alegatos indica que su representada la señora MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES para el momento y ocurrencia de los hechos victimizantes, ostentaban la calidad jurídica de PROPIETARIA sobre el inmueble objeto de estudio. Menciona que debido a hechos violentos de amenazas realizadas dentro del conflicto armado por integrantes que actuaron en el corregimiento de Villa Sucre por grupos armados organizados GAO conocido como los rastros los solicitantes se vieron obligados a abandonar el predio el día 4 de marzo de 2013.

Además informa que el núcleo familiar de la solicitante para el momento de los hechos se encontraba integrado por sus hijos ZOILO, EVELIO, FANNY, MARY, LUCRECIA, MISLAY Y YOLANDA CAICEDO JAIMES; menciona que debido a hechos violentos de amenazas realizadas por grupos armados organizados GAO conocido como los rastros los solicitantes se vieron obligados a abandonar el predio el día 4 de marzo de 2013.

Así mismo manifiesta que dentro del trámite judicial adelantado en este despacho no se hizo presente persona alguna como opositor. Además hace un análisis de los presupuestos señalados en la ley 1448 de 2011, en cuanto a la calidad jurídica del predio con los solicitantes, calidad de víctimas, los extractos de análisis del contexto urbano de esta ciudad, la relación de temporabilidad aplicable al caso concreto, reseña algunos apartes de la corte suprema de justicia y termina peticionando al despacho proteger la Restitución y Formalización de Tierras de los solicitantes por reunir los requisitos para ello.

8.2. ALEGATOS DE LA PROCURADURIA 42 JUDICIAL 1 PARA LA RESTITUCION DE TIERRAS.

Dentro del término legal presenta los alegatos de conclusión haciendo un análisis del material recepcionado una vez agotado la etapa probatoria concluyendo que la solicitante MARIA CENOBIA JAIMES, junto con su grupo familiar son víctimas del conflicto armado vivido en este país y por ende son acreedores a los beneficios que se encuentran establecidos dentro la ley 1448, de 2011, además los Constitucionales y demás precedentes.

Señala que pese a haberse cumplido con las respectivas notificaciones por parte del juzgado no se hizo presente un opositor dentro de proceso.

Hace un resumen de las actuaciones que tuvo tanto la etapa administrativa como la judicial dentro del proceso, relatando los hechos facticos y jurídicos sufridos por el solicitante con su grupo familiar, considerando que se cumple a cabalidad los presupuestos reseñados para considerar como víctima al grupo familiar en estudio.

En su escrito trae a colación los preceptos de la ley de victimas la asistencia que se debe dar a los afectados, artículo 93 de la Constitución Nacional, el protocolo 11 de los convenios de Ginebra la sentencia T-630 de Agosto de 2007, la ley 387 de 1997, sentencia C-278 de 2007, sentencia SU-1150 de 2000. Termina solicitando se estudie lo reseñado en el artículo 97 de la ley 1448 de 2011, que trata de compensación en especie y reubicación del inmueble. Finaliza considerando que es procedente decretar la pretensión primera solicitada por la Unidad de Restitución de tierras en la demanda en cuanto a proteger el derecho a la Restitución y formalización de tierras de los solicitantes y petición subsidiaria de la compensación en especie o reubicación.

9. CONSIDERACIONES

9.1 Esta judicatura es competente para decidir de fondo la presente solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 79, inciso 2 y artículo 80 de la ley 1448 de 2011, en razón que dentro de este proceso no se presentó oposición y el predio se encuentra dentro de la territorialidad de competencia de este juzgado.

9.2 Agotamiento de requisito de procedibilidad validez del proceso, los presupuestos procesales para resolver de fondo, se encuentran satisfechos a cabalidad, no hay nulidad que invalide lo actuado y deba ser declarada de oficio.

Este requisito se encuentra demostrado en actuación con la Resolución 1708 del 3 de Diciembre de 2014 como prueba de inscripción

del predio urbano ubicado en la calle 3 N° 1-57 del corregimiento Villa Sucre Municipio de Arboledas departamento (Norte de Santander), con cédula predial No. 02-00-0005-0026-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 276-0002674, objeto de restitución en el Registro de Tierras Despojadas, también esta inscritas las víctimas MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES, quien se identifica con C.C 27.632.313 de Bochalema, (Norte de Santander) y su grupo familiar en calidad de POSEEDORA, estableciéndose como tiempo de influencia armada de los hechos de abandono el mes de enero de 2002, cumpliéndose lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en el inciso 1º, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 4829 de 2011.

9.3. Problema jurídico a resolver.

Conforme a las pretensiones de la Demanda de solicitud de Restitución Tierras y el acervo material probatorio allegado al proceso; esta judicatura debe establecer si se cumple a cabalidad con los requisitos señalados en los artículos 74, 75; además de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, para restituir jurídica y materialmente el predio urbano ubicado en la calle 3 N° 1-57 del corregimiento de Villa Sucre del Municipio de Arboledas (Norte de Santander) a la señora MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES y su grupo familiar.

9.4 Marco Normativo Aplicable a la Acción de Restitución de Tierras.

Esta judicatura tomará como referencia las normas aplicables a la acción de restitución de tierras, en especial aquellas que conforman el bloque de constitucionalidad, las cuales introducen estándares internacionales aplicables al desplazamiento y despojo de tierras; se hará énfasis a la justicia transicional y se enunciarán los principios de la Ley 1448 del 2011, el contexto de violencia en el Municipio de Cúcuta, Norte de Santander, el caso concreto, existencia del hecho generador del abandono forzado o despojo, el daño de los reclamantes y la relación jurídica de la solicitante con el predio.

9.4.1.- Bloque de Constitucionalidad.

El Artículo 9 de la Constitución es claro al indicar que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia, disposición concordante con los artículos 93 y 94 de la Carta Magna.

El artículo 93 indica:

“Los tratados o convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y se prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalece en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta carta se interpretan con los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en los estatutos de Roma adoptados en 1998, por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, radicar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La Admisión de un tratamiento diferente en las materias sustanciales por parte del Estatuto

Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”¹

El artículo 94 de la Constitución señala:

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana no figuren expresamente en ellos”

Estos preceptos fueron el fundamento para que la jurisprudencia constitucional desarrollará lo que fue llamado Bloque de Constitucionalidad, mediante el cual se incorporan a la Constitución los tratados y convenios internacionales sobre los derechos humanos que no pueden ser suspendidos durante los estados de excepción, siempre que fueran sido ratificados, constituyendo estas normas de derechos vinculantes para todas las autoridades en aplicación del principio Pacta Sunt Servanda, pero principalmente para los jueces en sus fallos, y además prevalentes conforme a lo previsto en el artículo 4 superior

Es así como el Estado Colombiano integró al texto constitucional los llamados sistemas constitucionales de protección de derechos humanos (SIPDH), estos son: el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con sus mecanismos convencionales² y extra convencionales, que de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, tiene por objeto el logro de la libertad, la justicia y la paz, con base en el reconocimiento de la dignidad humana y la igualdad de derechos³, paralelamente, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (IDH) y la Corte IDH.⁴

En forma congruente en el artículo 27 y 34 de la Ley 1448, se establece el conocimiento de la prevalencia de los referidos instrumentos de derecho internacional, como el compromiso de respetar los tratados y convenios internacionales que hacen parte del bloque constitucional.

9.4.2. Estándares Internacionales relativos al Derecho de las Víctimas a la Reparación Integral.

En la Resolución No. 147 del 24 de Octubre del 2005, La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los principios de directrices básicos sobre los derechos de las víctimas de violaciones graves manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Entre otros que la reparación integral debe comprender por lo menos, la restitución, que consiste en restablecer a la víctima de su situación anterior, lo cual incluye el regreso a su lugar de residencia y la restitución de sus bienes, la indemnización, que es la compensación por todos los perjuicios; la rehabilitación, que comprende la recuperación mediante atención médica y psicológica y la satisfacción y garantía de no repetición.

1. Artículo 94 también habla de los derechos innominados.

2. pacto internacional de Derechos civiles y Políticos (PIDCP) Los principios rectores del desplazamiento interno consagrados con el informe del Secretario de Naciones Unidas para el tema de desplazamiento interno de personas que hacen parte del bloque de constitucionalidad Sentencia T-327 de 2001, reiterado en la T-419 de 2003.

³ Preámbulo

⁴ Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de San José de Costa Rica 1966.

9.4.3 Principios Rectores de Los Desplazamientos Internos.

Como consecuencia del aumento considerable de víctimas de conflictos armados y abusos de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas encomendó al Sr. Francis M. Deng, la redacción del marco normativo referente a las personas internamente desplazadas, el cual fue presentado a la Comisión en el año 1998, con la advertencia que la responsabilidad por los desplazados corresponde en primer término a los gobiernos nacionales y autoridades locales.

Tales principios son derivación del derecho internacional humanitario, de los derechos humanos y de los refugiados; establecen derechos y garantías para la protección de los desplazados en cualquiera de las circunstancias propias del desplazamiento, del retorno o reasentamiento y la reintegración.

Los principios proscriben cualquier forma de discriminación en perjuicio de los desplazados a causa de su desplazamiento, por razones de su raza, sexo, lengua, religión, origen social u otro, e igualmente, cualquier interpretación en el sentido de limitar los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario; reafirman el derecho a no ser desplazados arbitrariamente y prohíbe el desplazamiento por motivos étnicos, religiosos o raciales, y la obligación de los estados de proporcionar protección y asistencia humanitaria a las víctimas de ese flagelo.

En cuanto a la restitución, los principios estipulan:

“Principio 28.-1. *Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.*

2. *Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.*

Principio 29.-1. *Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer del acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos”.*

9.4.4 Principio de la Restitución de la Vivienda y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas.

La Organización de las Naciones Unidas para el año 2005 adoptó en el informe E/CN.4/SV.2/2005-17 los principios para la restitución de viviendas y propiedades de las personas refugiadas, desplazadas siendo solicitada en redacción al relator especial Sergio Paulo Pinheiro. Donde se destacó que el regreso voluntario de los desplazados en condiciones de seguridad y dignidad debe basarse en una elección libre, informada e individual.

Estos principios también son aplicables a todos los refugiados, desplazados internos y cualquiera que se encuentre en esta situación, quienes tienen derecho que se les restituya viviendas, tierras, patrimonio como medio preferente de reparación, o que se les indemnice cuando sea considerada imposible por un tribunal independiente e imparcial. También hay la posibilidad de establecer presunciones en caso de desplazamientos masivos respecto a la motivación del abandono de establecer mecanismos de indemnización adquirientes secundarios de buena fe. Se establecen el derecho de los refugiados y desplazados a obtener la plena y efectiva indemnización como parte del proceso de restitución cuando esta resulta imposible.

En la sentencia T-821/2007, la Corte Constitucional señaló los principios de la restitución de la vivienda y el patrimonio de los refugiados y de las personas desplazadas hacen parte del bloque de constitucionalidad.⁵

8.5 La Ley 1448 del 2011 tiene por objeto el establecimiento de un conjunto de medidas en beneficio de las víctimas de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno, dentro de un marco de justicia transicional, que posibilite el efectivo goce de sus derechos a la verdad, justicia y reparación, con garantías de no repetición.⁶

Esta Ley regula lo concerniente a la ayuda humanitaria, la atención, asistencia y reparación de las víctimas con medidas específicas respecto a las poblaciones indígenas y comunidades afrocolombianas; entre otros principios se estableció la presunción de buena fe de las víctimas, garantía del debido proceso, justicia transicional, progresividad, gradualidad, derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación integral, medidas de protección integral a las víctimas, testigos y funcionarios.

En el título IV señala la reparación de las víctimas y respecto de la restitución se precisó que se entiende por esta *“la realización de medida para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley”*, fueron establecidas como acciones de reparación de los despojados, la restitución jurídica y material del inmueble, en subsidio la restitución por el equivalente o el reconocimiento de una compensación.

La mencionada Ley define el despojo como: *“La acción por medio de la cual aprovechándose de la situación de violencia, se priva adversariamente a una persona de su propiedad, profesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia, cuya configuración es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil de la personal que priva del derecho como de quien realiza las amenazas o actos de violencia”*.

La titularidad al derecho a la restitución fue asignada a las personas que fueron propietarias o poseedoras de los predios, o explotadores de baldíos cuya propiedad que tenga a adquirir por adjudicación que hayan sido despojadas de estas o se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuran las violaciones de que trata el artículo 3º, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de esta Ley.

⁵ Sentencia T-821/2007.

El artículo 76 de la ley mencionada, creó el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente como instrumento para restitución de tierras, el cual debe cumplir unos requisitos, es decir se inscribe además de las personas que fueron despojadas u obligadas a abandonar, su relación con éstas precisando los predios, mediante georreferenciación y el periodo mediante el cual se ejerció la influencia armada. La inscripción en el registro constituye requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución autorizada.⁷

10. CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARBOLEDAS.

Arboledas pertenece al corredor que conecta a la zona fronteriza en Norte de Santander con Santander del sur y a éste con el Magdalena Medio, zonas que históricamente han sido preponderantes en la dinámica del conflicto armado tanto a nivel regional como nacional, por su ubicación estratégica para el desarrollo nacional y la comunicación entre el norte, el centro y el sur de Colombia. Además, es un municipio con vocación eminentemente agrícola, los usos del suelo están relacionados con cultivos permanentes de café, principal producto agrícola que para 1996 de acuerdo a las Estadísticas de la Secretaria de Agricultura del departamento la producción era de 5.558 toneladas. Los cultivos de café en menor proporción en la actualidad son alternados con otros cultivos como la yuca, plátano, cacao y frutales que le dan hoy a la zona una connotación de despensa cítrica del departamento.

El límite natural entre Arboledas y la provincia Soto del departamento de Santander con su cadena de páramos, ha permitido que la dinámica del conflicto vivido en el municipio recibiera cierta influencia de grupos armados ilegales que operaron por lo regular en el departamento vecino de Santander. En la zona de Arboledas y Cucutilla hicieron presencia las FARC a través del frente 33 y el frente 20; este último con acciones también en Santander y el ELN con los frentes Juan Fernando Porras y Claudia Isabel Escobar ambos con presencia en la zona desde la década de los 80. De la misma forma se evidenció la presencia del Frente Fronteras del Bloque Catatumbo de las AUC entre 2002 y 2004, así como algunas incursiones del Bloque Central Bolívar BCB a través del frente Alfredo Socarras, cuyas Zonas de injerencia fueron las veredas El Playón, El Carmen, Rio Negro, California, Toná, Berlín, Vetas, Betania, Suratá, Matanza, Villa Caro en Santander y en Norte de Santander La Esperanza y Cachira municipios vecinos de Arboledas y Cucutilla.

10.1 Presencia de guerrillas UC-ELN y FARC-EP en Arboledas 1987-2000

La población de Arboledas ha vivido situaciones relacionadas con el conflicto armado que han generado diversas transformaciones en las dinámicas familiares, sociales, económicas y políticas en el territorio, causadas estas por hechos victimizantes como homicidios, secuestros, retenciones, extorsiones, amenazas, reclutamiento de menores, Instalación de minas antipersonales, desplazamiento forzado, así como ataques a la infraestructura eléctrica, entre otros, perpetrados por los grupos armados ilegales que han hecho presencia en la zona, lo que a todas luces se constituyen en violaciones a los Derechos Humanos así como al Derecho Internacional Humanitario.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

La historia de la violencia contemporánea en esta localidad rodeada de montañas comienza en 1987 cuando entre los pobladores se rumoraba sobre la presencia de las guerrillas del ELN, tal como lo expresan sus habitantes ante la URT (Unidad de Restitución de Tierras): "Se rumoraba de que existían grupos guerrilleros, pero eso era un misterio porque solo escuchábamos, pero cuando empezó fue como en el 1987, que fue que ya empezaron a llegar las guerrillas".⁸

Así bien, los rumores de la gente en el pueblo no eran tan equivocados pues en efecto la presencia de este grupo en Norte de Santander ha sido sobresaliente desde mediados de los 80 hasta finales del 90.

Con la estructura del frente de Guerra Nororiental; su expansión se dio en un inicio siguiendo el propósito estratégico de afectar zonas de explotación, extracción y transporte de hidrocarburos. Posteriormente se expande al sur y centro del departamento, zona a la que pertenecen Arboledas y Cucutilla, en donde inició la toma armadas con escalas terroristas a poblaciones.⁹

Las veredas que reportaron en aquel tiempo de principios de los 90 fuerte presencia de la guerrilla del ELN, fueron San Onofre, Chic aguan, Siravita, Santo Domingo, Bagueche, Laguna Negra, Castro y Villa Sucre; un habitante de la región comenta que: "En Santo Domingo decían que era el campamento más grande, la central el campamento más amplio" ¹⁰

Las acciones continuaron en 1993 cuando el ELN a través de hostigamientos habría atacado a la Policía del municipio y se hablan presentado serios combates en la zona rural de Arboledas; así mismo se disputaba el terreno con las FARC como lo narran los pobladores; "Eran terrenos... eso era cerquita a Santander del sur y allá el 20 frente de las FARC está por esos lados, entonces estaban en los linderos, entonces ellos querían hacerse en el municipio y que el ELN se emparejara, en el sentido que este era territorio del ELN y no dejaban por nada de la vida dejar que se asentaran las FARC acá" ³³ así mismo la población debía restringirse de circular por ciertas zonas ³⁴ como lo narran los habitantes en los encuentros comunitarios: "*Habían áreas restringidas para la comunidad, el área del campamento Santo Domingo no se podía subir allá*"¹¹,

Ahora bien, otra práctica que hacía parte de los repertorios de acción de las guerrillas del ELN y las FARC y que permite dimensionar la complejidad del conflicto en la zona son las detenciones ilegales y secuestros. Un ejemplo de estas prácticas se ubica en 1996 cuando la guerrilla del ELN retuvo a un grupo de estudiantes de último año del colegio San Juan Bosco, por toda un tarde o seis horas en el sector del Danubio" quienes se encontraban en un paseo escolar en el sector, a quienes la guerrilla les advirtió sobre el riesgo que significaba para ellos el prestar servicio militar, pues de hacerlo no podrían volver al municipio porque serían declarados objetivo militar. También se presentaron múltiples amenazas respecto de las mujeres que tenían cualquier relación con Policías, ordenándoles debían irse del pueblo.

⁸. UAEGRD Informe técnico de tiempo zona microfocalizada RN 0230 Arboledas jornada realizada el 24 de junio de 2015 Pág. 10.

⁹ Tribuna superior del distrito judicial de Bogotá sala de justicia y paz Magistrada ponente Alexandra Valencia Molina Sentencia bloque Catatumbo 2014 pág. 136 Rad 11001600253200680008 N.I 1821 19 UAEGRD informe técnico línea de tiempo.

¹⁰ UAEGRD Informe técnico de tiempo zona microfocalizada RN 0230 Arboledas jornada realizada el 24 de junio de 2015 Pág. 10.

¹¹ UAEGRD Informe técnico de tiempo zona microfocalizada RN 0230 Arboledas jornada realizada el 24 de junio de 2015. Pág. 12.36 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá sala de iusticia v paz magistrada ponente Alexandra Valencia Molina Sentencia bloque

102. 2002. Desplazamiento forzado y abandono de tierras en los municipios de Arboledas y Cucutilla.

La presencia simultánea de las guerrillas ELN y FARC, sus enfrentamientos con los paramilitares del Bloque Catatumbo y el Frente Fronteras principalmente, los combates con el Ejército y la pugna por el control territorial de los grupos, forzaron el quiebre de la relación de la comunidad con su territorio ya que la dinámica rural y la vocación agrícola disminuyeron en la medida en que ocurrían los desplazamientos y el abandono de tierras, ocasionando desarraigo y daños profundos en las familias, en la colectividad y en el paisaje rural. Así lo expresa un habitante del municipio:

*"Muchas de las familias bien de acá se aburrieron de las extorsiones, de las amenazas, de los hostigamientos y se fueron buscando mejor futuro para ellos y para sus hijos. Otros del campo se desplazaron dejando las fincas solas y las vendieron a precio regalado prácticamente, y muchos de los hijos de esos finqueros se fueron para el ejército, reclutados (...) ahora tenemos la problemática que en el campo no hay renovación de la fuerza de Trabajo entonces nos quedamos con los viejitos de hace 50 y 60 años, entonces la gente no quiere trabajar prefiere irse para Cúcuta (...) el municipio de Arboledas que es de vocación agrícola, está prácticamente abandonado y con las políticas del Estado que no están beneficiando al campesino tenemos las fincas solas, llenas de monte, llenas de cualquier otra cosa menos de frutos y de trabajo."*¹²

Las estadísticas de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y DIH, Vicepresidencia de la República muestran el promedio de desplazamiento de Arboledas entre 1997 y 2011 equivalente a un total de 938 y Cucutilla 304, los años en los cuales se desplazó el mayor número de personas se encuentra entre 2002 y 2003 para el caso de Arboledas y el 2002 en Cucutilla; la mayoría de estos desplazamientos ocurrieron en el área rural.

De acuerdo a los hechos narrados por los solicitantes de los predios en restitución de Arboledas se tiene que la mayoría de los desplazamientos forzados y abandono de tierras ocurrieron en esta zona desde 1997 hasta el 2004, ocasionados por la presión de grupos armados lógicos como paramilitares y guerrilleros de las FARC y el ELN, siendo el ELN el grupo que ha provocado más desplazamientos en la zona en este periodo histórico.

En la jornada de recolección de información con los habitantes de Arboledas reseñaron que además, del desplazamiento forzado y el abandono de tierras que ocurrieron en la zona, muchos de sus habitantes se vieron obligados a vender sus predios a bajo precio, como lo expresan en la siguiente narración:

"Fuera de los casos de despojo en el momento que se producen el desplazamiento, mucha gente debido a las amenazas de esos grupos se fueron, después vinieron y vendieron. (...) acá muchos finqueros y casas de acá del municipio, vendieron sus casitas y las vendieron baratas para poderse ir, recuperar algo y comenzar una nueva vida en otro lado"

Se estableció que para 1997 y 2007 el promedio de hectáreas abandonadas en Arboledas es de 363, en Cucutilla 230, cifra que confirma

¹² UAEGRTD Informe técnico de tiempo zona microfocalizada RN 0230 Arboledas jornada realizada el 24 de junio de 2015 Alcaldía de Arboledas (s.f) plan de acción Territorial de víctimas del municipio de arboledas 2012-2015. Junio de 2015 pág. 23..

la salida de algunas familias de su territorio exponiéndose a procesos de desintegración social.

10.3 Vinculación de niños, niñas y jóvenes por parte de las guerrillas en Arboledas.

"Duraron 15 días prácticamente viviendo en el colegio. Fue ahí cuando la mayoría de los pelados renunciaron y se fueron. Se fueron con ellos"¹³ Como se pudo demostrar en acápite anteriores la vinculación forzada de niños, niñas, jóvenes y de personas en general en la dinámica de guerra, fue una modalidad de violencia que implementaron los grupos de guerrilla en la región de Arboledas el reclutamiento ilícito hace parte de la trama de violencia fundada por los actores del conflicto armado e incluye la participación de los menores de edad en actividades bélicas o militares, el apoyo táctico a combatientes y el aporte a la satisfacción de necesidades primarias de los combatientes, como alimentación, enfermería y limpieza ¹⁴

El reclutamiento ilícito es una de las causas del desplazamiento de algunas de las familias del área rural de Arboledas quienes al ver el riesgo o la amenaza de vinculación de menores a los grupos armados optaron por dejar sus tierras".

En jornadas de recolección de información comunitaria con la URT los habitantes de esta zona narran como sus hijos y los alumnos de la escuela se encontraban vulnerables ante el reclutamiento de los frentes de guerrilla que allí operaban:

"Si Yo hice la primaria allá, era muy pequeña pero me acuerdo que decían que allá les pagaban, que allá no iban a sufrir, que se los llevaban a vivir bien, mejor dicho... muchos de los compañeros se fueron. Hay unos muertos ya. Otros ya se salieron era el ELN". "Por ahí pasaban, ese fue el motivo para yo salir, porque ya me le estaban endulzando el oído al hijo. Llegaban y hadan reuniones en la escuela y decían, mire, "estos somos nosotros, los que somos del ELN, Para que no vaya a llegar el gobierno y pasar por nosotros, para que nos conozcan". Eso nos decían. "Ellos no citaban a los padres de familia, ellos llegaban al colegio, reunían a los alumnos, Incitándolos para que se fueran con ellos.

"Entre semana llegaban y hablaban con los alumnos, el día domingo citaban a los padres de familia. Habla un informante en la vereda y a cada padre de familia le decía, mire, "usted tiene que presentar el día domingo, a tales horas, porque tenemos cita". Cuando uno ya estaba allá, llegaban ellos, ocho, diez, armados, en un salón. Bueno, que fulano, tal cosa"¹⁵

En cuanto a la normatividad, el reclutamiento de menores es considerado un crimen de guerra a la luz del Derecho Internacional Humanitario, los convenios de Ginebra de 1949 y la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que es prohibido usar los niños menores de 15 años en guerra. El Protocolo facultativo de la Convención, subió el límite a los menores de 18 años. Prohíbe el reclutamiento de los niños menores de 18 años y establece que los grupos armados, distintas de la

¹³ 86 UAEGRTD. UAEGRTD Entrevista grupo focal con solicitantes de predios ubicados en la zona microfocalizada de Arboledas mayo de 2015 PAG. 16 Cúcuta.

¹⁴ Centro de memoria histórica 2013. Informe basta ya pág. 84.

¹⁵ UAEGRTD, UAEGRTD Entrevista grupo focal con solicitantes de predios ubicados en la zona microfocalizada de Arboledas mayo de 2015 pág. 16 Cúcuta. Informe técnico de tiempo zona microfocalizada RN 0230 Arboledas jornada realizada el 24 de junio de 2015.

fuerzas armadas de un estado no debe en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

11. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

11.1 LEY 1448 DE 2011 PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN.

El Artículo 75 de la mencionada Ley, es claro en señalar quienes son los titulares del derecho a la restitución, refiere, *“Las personas que fueron propietarias o poseedoras del predio, o explotadoras de baldío, Cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstos, o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de esta Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de esta ley”*.

Entonces, claro es para despachar favorablemente las pretensiones de la solicitud, hay que estudiar si se cumple a cabalidad la relación jurídica del propietario, poseedor u ocupante del solicitante con el predio. Esta norma ha identificado unos presupuestos o elementos de la relación con el peticionario con el predio o parcela que reclama; el hecho victimizante constitutivo o configurativo de las infracciones o violaciones que trata el artículo 3 de la ley 1448 del 2011 que motivaron el despojo y/o abandono forzado). El despojo o abandono forzado de tierras y la relación de causalidad con el hecho victimizante; y, el aspecto temporal previsto en la ley.

11.2. RELACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO RECLAMADO.

El artículo 81 de la Ley 1448 del 2011, señala que están legitimados para iniciar la acción de restitución de tierras las personas que hace referencia en el artículo 75 de esta misma Ley, es decir, *“Las personas que fueron propietarias o poseedoras del predio, o explotadoras de baldío, Cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstos, o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de esta Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de esta ley”*.

La relación jurídica del predio, se encuentra demostrada en la actuación con la acción promovida por la señora: MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES, a través de apoderada judicial de la Unidad de Restitución de Tierras, pretensiones dirigidas a la protección del derecho fundamental de Restitución de Tierras, respecto al Predio Urbano Ubicado en la calle 3 N° 1-57 del corregimiento de villa sucre, municipio de Arboledas – Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 276-2674 y cédula catastral N° 02-00-0005-0026-000, con una extensión de 188 m².

Es claro en la actuación, que la solicitante adquiere el predio en reclamación en el año 1988, mediante negocio jurídico de compra venta de acciones sucesorales del causante MARTIN PARADA PABON, celebrada con los señores CARMEN ROSA LIZARAZO, MARIA ILDA PARADA MONCADA, GLADIS ROLON DE PARADA, GABRIEL MONCADA PARADA Y MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES. El cual se protocolizo en la Notaria Única de Durarúa por medio de la escritura pública número 72 de fecha 22

de septiembre de 1988; corroborándose con copia de este acto obrante a los folios 35 y 36 del cuaderno de la parte administrativa.

Reafirmandose lo anterior, con las pruebas testimoniales rendidas por parte de la señora María Cenobia Jaimes, sus hijas Yolanda Jaimes Jaimes, Mislay Caicedo Jaimes, tanto en la parte administrativa como en esta instancia se puede concluir la relación jurídica que tuvo este grupo familiar con el predio objeto de estudio quienes son contestes en indicar los siguiente:

“ (...) Paso el tiempo un señor llamado SILVINO me compro una mejora que tenía yo aparte el señor SILVINO me dio una vaca por el valor de diecinueve mil pesos la cual vendí y compre una casa en el corregimiento de Villa Sucre del municipio de Arboledas en el año 1988 se la compre la señora CARMEN ROSA MONCADA LIZARAZO por la suma de Noventa Mil Pesos que se los pague en dos partes hay me establecí con mis hijos SOILO, EVELIO, FANNY, MARY LUCRECIA, MISLAY y YOLANDA paso el tiempo empecé hacer mejora a las casa, porque me dedique a recoger café en otras fincas y mis hijos los mayores me ayuda a mí en el trabajo(...)”

Concluyéndose de esta forma, que la relación jurídica del predio con la solicitante data desde el año 1988 hasta el 11 de enero de 2002, que fue interrumpida el goce y uso del mismo por razones atribuibles a grupos al margen de la ley, quienes amenazaban por reclutar a sus hijos para que hicieran parte de esa subversión.

11.3 SITUACIÓN QUE ORIGINA EL ABANDONO DEL PREDIO.

Del contexto de violencia narrado en renglones precedentes se evidenció, que en el municipio de Arboledas, donde se encuentra ubicado el predio solicitado, más exactamente el Corregimiento de Villa Sucre, se presentaron diferentes hechos delictivos por grupos armados al margen de la ley que ocasionaron múltiples desplazamientos de familias quienes han sufrido necesidades perdiendo el arraigo tanto social, familiar ubicándose en diferentes partes del país a consecuencia del conflicto armado que se vive. Un ejemplo de estas prácticas se ubica en 1996 cuando la guerrilla del ELN retuvo a un grupo de estudiantes de último año del colegio San Juan Bosco, por toda un tarde o seis horas en el sector del Danubio¹⁶ quienes se encontraban en un paseo escolar en el sector, a quienes la guerrilla les advirtió sobre el riesgo que significaba para ellos el prestar servicio militar, pues de hacerlo no podrían volver al municipio porque serian declarados objetivo militar. También se presentaron múltiples amenazas respecto de las mujeres que tenían cualquier relación con Policías, ordenándoles debían irse del pueblo.

Respecto a la situación que originó el desplazamiento de la demandante y su grupo familiar, data del 11 de enero de 2.002, debido a que en varias ocasiones miembros del grupo subversivo denominado ELN, llegaron al predio preguntando por sus hijos Soilo y Evelio, corriendo con la fortuna de que estos se encontraban trabajando en la finca “EL CARMEN”; señaló igualmente la solicitante, que un tiempo después llegaron nuevamente a su predio integrantes del mismo grupo subversivo, quienes insistieron en conocer la ubicación de sus hijos, y ante no recibir información sobre su paradero, la amenazaron diciéndole que no podría permanecer en la zona, por no entregar a sus hijos a dicha organización, razón por la cual abandonó el Corregimiento Villa Sucre, ubicándose en esta ciudad de Cúcuta; para finalizar manifiesta la actora, que este hecho

¹⁶ IIAFGRTD Informe técnico de tiempo zona microfocalizada RN 0230 Arboledas inorada realizada el 24 de junio de 2015

quedó registrado en igual año en la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, tal como se puede corroborar con la anotación de la base de datos VIVANTO de dicha entidad.

Queda así demostrado, que la solicitante está legitimada para actuar dentro del presente proceso quien es titular de la acción, por ende quedó inscrita en el Registro de Tierras mediante Resolución N° RN 00205 del 04 de marzo de 2.016 emitida por la UAEGRTD; así como también se demuestra la temporalidad de la ocurrencia de los hechos, pues estos sucedieron dentro del marco señalado en la ley 1448 de 2.011, es decir, con posterioridad del 01 de enero de 1.991.

12. SITUACIÓN FISICA Y JURIDICA ACTUAL DEL PREDIO A RESTITUIR.

12.1 SITUACIÓN FISICA.

El predio objeto de Restitución se encuentra ubicado en la calle 3 No. 1-57, corregimiento de Villa Sucre, Municipio de Arboledas departamento Norte de Santander identificado con cedula catastral N° 02-00-0005-0026-000 y matricula inmobiliaria N° 276-0002674 y con un área aproximada de 188 m². el cual fue plenamente identificado como obra constancia el informe técnico catastral rendido por expertos catastrales de la Unidad de Restitución de tierras identificándose sus áreas, linderos, coordenadas gráficas, coordenadas planas teniéndose en cuenta el informe técnico predial obrante en el IGAC con su reconocimiento sobre imágenes así como también constancia de plena identificación por parte del reconecedor técnico que hace parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi el señor Carlos Alberto Montes Amado.

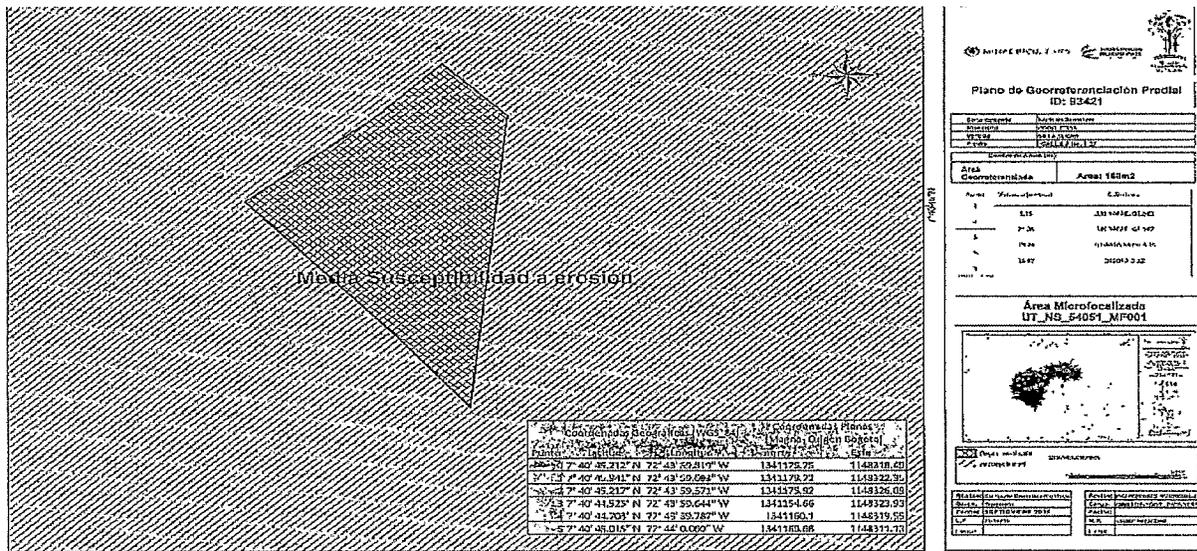
Así mismo, de los informes catastrales se puede evidenciar que el predio objeto de estudio no cuenta con restricciones ambientales o legales para su titulación; no hace parte de las zonas ambientalmente protegida por la Ley colombiana; no tiene afectaciones que impidan su adjudicación; no tiene restricciones por uso y destinación del subsuelo. Que una vez realizada sobre posición de información cartográfica de la agencia nacional de Hidrocarburos- ANH, esquema de ordenamiento territorial-EOT Arboledas Instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC, se encuentra las siguientes afectaciones al uso y o dominio objeto de Restitución: la solicitud esta contenida “área disponible” operada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH.

Según esquema de ordenamiento territorial EOT de Arboledas vigencia 2003, la solicitud se encuentra política y administrativamente sobre suelo “suburbano” del corregimiento de Villa Sucre, así mismo se encuentra con un área “media susceptible a erosión”

Además se establece según el plan de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas el predio de restitución se halla ubicado geográficamente “cuenca del rio Zulia”; y de acuerdo a la clasificación climática esta se encuentra en “clima muy húmedo con poco o nada déficit de agua”.

Obra constancia de la Secretaria de Planeación Municipal que el predio objeto de estudio, No se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable de acuerdo el ordenamiento territorial de fecha 31 de mayo de 2003.

PLANO GEORREFERENCIADO



LINDEROS

NORTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 2 con Luis Rangel Gelvez en una longitud de 5.33 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto 3 con Luis Rangel Gelvez en una longitud de 21. 38 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta que pasa por el punto 4, en dirección Noroccidente, hasta Llegar al punto 5 con Rosmira Moneada en una longitud de 19.74 metros.

COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1341175.75	1148318.49	7° 40' 45.212" N	72° 43' 59.819" W
2	1341179.72	1148326.09	7° 40' 45.217" N	72° 43' 59.693" W
3	1341175.92	1148326.09	7° 40' 45.217" N	72° 43' 59.571" W
4	1341154.66	1148323.93	7° 40' 44.525" N	72° 43' 59.644" W
5	1341160.1	1148319.55	7°40' 44.703" N	72° 43' 59.787" W
6	1341169.68	1148311.13	7° 40' 45.015" N	72° 44' 0.060" W

12.2. SITUACION JURIDICA.

Del folio de matrícula inmobiliaria que identifica al predio de marras con el N° 276-2674 tuvo apertura el 13 de noviembre de 1985 actualmente activo con código catastral N° 200-005-0056-000-0202 con un área de 188 mts².

ANTECEDENTES: Anotaciones registrales. **1. COMPRAVENTA.** Mediante la escritura 73 del 05 /09/1973, por la notaria única de Duranía, MODO DE ADQUISICION DE CARRILLO CONTRERAS SEGUNDO EUGENIO. **2. COMPRAVENTA DERECHO DE ACCIONES SUCESION MARTIN PARADA.** Mediante la escritura 72 del 22/09/1988 por la notaria única de Durania, de MONCADA LIZARAZO CARMEN ROSA, DE PARADA MONCADA ILDA ROSA, DE PARADA DE ROLON GLADIS, DE PARADA MONCADA GABRIEL, JAIMES JAIMES MARIA CENOBIA. **3. PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART.17 DECRETO 4829 DE 2011.**

Del estudio de registro de instrumentos públicos anterior, se establece que el predio de marras con el N° 276-2674, perteneciente a JAIMES JAIMES MARIA CENOBIA, es posesión inscrita

de derecho de dominio, incompleto es decir posee una mera expectativa de convertirse en dueña.

13. DECISION

De lo esbozado, se tiene que en el presente caso, se han reunido a cabalidad los requisitos sustanciales para acceder a las pretensiones de la solicitud, en razón a que han llevado a esta judicatura a la certeza de que la solicitante y su grupo familiar fueron víctimas del desplazamiento forzado producto del conflicto armado vivido en el Municipio de Arboledas que en varias ocasiones miembros del grupo subversivo de la guerrilla ELN, siguió a esta familia para reclutar a sus hijos, para que hicieran parte de este grupo, abandonando el inmueble por temor el 11 de enero del 2002, estadísticamente se puede concluir los años 2002 y 2003, se desplazó el mayor número de personas de este municipio, el cumplimiento de requisito de procedibilidad, esto es el trámite llevado a cabo ante la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras de esta localidad, la identificación de las víctimas, legitimación para actuar en calidad de poseedores, ubicación e identificación del predio a formalizar.

Corolario de lo anterior, se amparará el derecho fundamental a la Restitución de Tierras a la señora MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES, a quien esta judicatura le reconoce como sujeto de especial protección como lo señala el artículo 13 de la Ley 1448, a quien se le dará las garantías especiales y su grupo familiar.

ORDENAR la restitución del bien inmueble objeto de estudio a la señora MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES, respecto al predio ubicado en la Calle 3 No. 1-57 del Corregimiento Villa Sucre del Municipio de Arboledas Departamento Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 276-0002674 y cedula catastral No. 200-005-0056-000-0202, con un Área de 188 m², conforme lo señala el Artículo 71 de la ley 1448 del 2011, para lo cual se le da un término de ocho (08) días, para que procedan hacer la entrega respectiva del inmueble solicitado.

Se ordena oficiar al Comandante del Departamento de Policía y Comandante del Grupo Mecanizado Maza, para que en el ejercicio de su misión institucional y constitucional presten toda la colaboración y apoyo que se requiera, para la materialización de lo dispuesto.

Respecto a la formalización del predio objeto de restitución esta judicatura ORDENA a la Defensoría del Pueblo de Norte de Santander, asigne un defensor de esa entidad para que realice el trámite respectivo ante el círculo notarial correspondiente respecto a los derechos sucesorales que adquirió la señora MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES por compra efectuada en el año 1988 a los señores CARMEN ROSA MONCADA, ILDA MARIA MONCADA DE PARADA, GLADIS ROLON DE PARADA y GABRIEL MONCADA, con relación al predio objeto de estudio, con el fin de sanear la propiedad y este acto jurídico quede registrado en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria; los gastos notariales generados de lo anterior, correrán por cuenta del fondo de la UAEGRTD; para lo cual se le da un término de dos (02) meses.

Una vez cumplido lo anterior, Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas, el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 276-0002674 y cedula catastral No. 200-005-0056-000-0202, para lo cual se enviara copia autentica de la sentencia. Por secretaria hágase lo respectivo.

Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas, para que procedan a hacer la cancelación de las medidas cautelares que aparecen al folio de matrícula inmobiliaria No. 276-0002674, anotación 3, 4 y 5.

Inscribir en el folio mencionado la medida de protección señalada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición de enajenar el inmueble en un término de dos años siguientes a esta providencia.

Una vez cumplido los numerales anteriores oficiase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que procedan hacer las actualizaciones y anotaciones correspondientes, en el sistema teniendo en cuenta la cabida y linderos.

Ordenar a la Alcaldía del Municipio de Arboledas (Norte de Santander), para que procedan a dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, para que se exonere a la solicitante y su grupo familiar de los pagos correspondientes al impuesto predial y servicios públicos que aparezcan a cargo del predio objeto de restitución; de conformidad a lo indicado en el Acuerdo 014 del mes de septiembre de 2013. Para lo cual se le envía copia de la sentencia para el cumplimiento inmediato de la misma.

Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Arboledas, para que se incluya a la señora MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES y su grupo familiar, en los proyectos productivos sostenibles que estén desarrollando.

Ordenar a la secretaria de Salud Municipal de Arboledas - Norte de Santander o quien haga sus veces, para verificar la inclusión del grupo familiar de la solicitante en el Sistema General de Salud.

Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas (SNARI), a efectos de integrar a las personas restituidas y su núcleo familiar a la oferta interinstitucional del Estado en materia de reparación integral.

Se ordenará a la UAEGRTD - TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, para que a través de la FAO, incluya a la solicitante y su grupo familiar, al momento de desplazamiento en los proyectos productivos respectivamente en los programas de subsidio familiar de vivienda, subsidio integral de tierras, proyectos productivos y los demás especiales que se creen para población víctima a cargo del Banco Agrario de Colombia, o cualquier otra entidad del sector, en forma prioritaria y preferente; igualmente se les vincule a los programas diseñados para la atención, consolidación y estabilización socioeconómica para la población desplazada a través de línea o cupo especial de crédito para proyectos productivos o empresas víctimas del conflicto armado en Colombia.

Se ordenará al Servicio Nacional de Aprendizaje - (SENA), incluir a la solicitante MARIA CENOBIA JAOMES JAIMES y su núcleo familiar en programas de formación y capacitación técnica y de proyectos especiales para la generación de empleo que tengan implementados y que les sirvan de ayuda para su auto sostenimiento.

Desvincular de este proceso a la Gobernación de Norte de Santander, en razón que no tiene ninguna responsabilidad sobre los hechos de violencia y abandono del predio sufrido por la solicitante.

Se ordena informar al Centro Nacional de Memoria Histórica, lo acá decidido para que en el marco de sus funciones documente la información de los hechos ocurridos en el Corregimiento Villa Sucre del Municipio de Arboledas – Norte de Santander, para lo cual se envía copia de la sentencia.

Notifíquese, esta sentencia en los términos señalados, en el artículo 93 de la Ley 1448 del 2011.

Sin mas consideraciones por hacer y sin existir oposición, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la Restitución de Tierras a la señora MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES a quien esta judicatura le reconoce como sujeto de especial protección como lo señala el artículo 13 de la Ley 1448, a quien se le dará las garantías especiales y su grupo familiar.

SEGUNDO: RESTITUIR el bien inmueble objeto de estudio a la señora MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES, respecto al predio ubicado en la Calle 3 No. 1-57 del Corregimiento Villa Sucre del Municipio de Arboledas – Departamento Norte de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 276-0002674 y cedula catastral No. 200-005-0056-000-0202, con un Área de 188 m², conforme lo señala el Artículo 71 de la ley 1448 del 2011, para lo cual se le da un término de ocho (08) días, para que procedan hacer la entrega respectiva del inmueble solicitado.

TERCERO: ORDENAR oficiar al Comandante del Departamento de Policía y Comandante del Grupo Mecanizado Maza, para que en el ejercicio de su misión institucional y constitucional presten toda la colaboración y apoyo que se requiera, para la materialización de lo dispuesto.

CUARTO: Para la formalización del predio objeto de restitución esta judicatura ORDENA a la Defensoría del Pueblo de Norte de Santander, asigne un defensor de esa entidad para que realice el tramite respectivo ante el circulo notarial correspondiente respecto a los derechos sucesorales que adquirió la señora MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES por compra efectuada en el año 1988 a los señores CARMEN ROSA MONCADA, ILDA MARIA MONCADA DE PARADA, GLADIS ROLON DE PARADA y GABRIEL MONCADA, con relación al predio objeto de estudio, con el fin de sanear la propiedad y este acto jurídico quede registrado en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria; los gastos notariales generados de lo anterior, correrán por cuenta del fondo de la UAEGRTD; para lo cual se le da un término de dos (02) meses.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas, el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 276-0002674 y cedula catastral No. 200-005-0056-000-0202, para lo cual se enviara copia autentica de la sentencia. Por secretaria hágase lo respectivo.

Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas, para que procedan a hacer la cancelación de las medidas cautelares que aparecen al folio de matrícula inmobiliaria No. 276-0002674, anotación 3, 4 y 5.

Inscribir en el folio mencionado la medida de protección señalada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición de enajenar el inmueble en un término de dos años siguientes a esta providencia.

SEXTO: Una vez cumplido los numerales anteriores oficiase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que procedan hacer las actualizaciones y anotaciones correspondientes, en el sistema teniendo en cuenta la cabida y linderos.

SEPTIMO: Ordenar a la Alcaldía del Municipio de Arboledas – Norte de Santander, para que procedan a dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, para que se exonere a la solicitante y su grupo familiar de los pagos correspondientes al impuesto predial y servicios públicos que aparezcan a cargo del predio objeto de restitución; de conformidad a lo indicado en el Acuerdo 014 del mes de septiembre de 2013. Para lo cual se le envía copia de la sentencia para el cumplimiento inmediato de la misma.

Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Arboledas, para que se incluya a la señora MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES y su grupo familiar, en los proyectos productivos sostenibles que estén desarrollando.

Ordenar a la secretaria de Salud Municipal de Arboledas - Norte de Santander o quien haga sus veces verificar la inclusión del grupo familiar de la solicitante en el Sistema General de Salud.

OCTAVO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas (SNARI), a efectos de integrar a las personas restituidas y su núcleo familiar a la oferta interinstitucional del Estado en materia de reparación integral.

NOVENO: Se ordenara a la UAEGRTD – TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, para que a través de la FAO, incluya a la solicitante y su grupo familiar, al momento de desplazamiento en los proyectos productivos respectivamente en los programas de subsidio familiar de vivienda, subsidio integral de tierras, proyectos productivos y los demás especiales que se creen para población víctima a cargo del Banco Agrario de Colombia, o cualquier otra entidad del sector, en forma prioritaria y preferente; igualmente se les vincule a los programas diseñados para la atención, consolidación y estabilización socioeconómica para la población desplazada a través de línea o cupo especial de crédito para proyectos productivos o empresas víctimas del conflicto armado en Colombia.

DECIMO: Se ordenará al **Servicio Nacional de Aprendizaje - (SENA)**, incluir a la solicitante MARIA CENOBIA JAIMES JAIMES y su núcleo familiar en programas de formación y capacitación técnica y de proyectos especiales para la generación de empleo que tengan implementados y que les sirvan de ayuda para su auto sostenimiento.

DECIMO PRIMERO: Desvincular de este proceso a la Gobernación de Norte de Santander, en razón que no tiene ninguna responsabilidad sobre los hechos de violencia y abandono del predio sufrido por la solicitante.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena informar al Centro Nacional de Memoria Histórica lo acá decidido para que en el marco de sus funciones

documente la información de los hechos ocurridos en el Corregimiento Villa Sucre del Municipio de Arboledas – Norte de Santander, para lo cual se envía copia de la sentencia.

DECIMO TERCERO: Notifíquese esta sentencia en los términos señalados, en el artículo 93 de la Ley 1448 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ STELLA ACOSTA